

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2023. (jlco)


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	RICARDO HORACIO GONZALEZ CARVAJAL
DEMANDADO	REMEO MEDICAL SERVICES SAS
RADICADO	76 00131 05 005 2023 00195 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3117

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se observa que la entidad demandada fue notificada por correo electrónico enviado por el accionante a través de Servientrega el 15/06/2023 (flo. 4 pdf 03, e.d.) y la entidad descorrió el traslado dentro del término de ley el 5/7/2023 (pdf 04, ed), también reposa en el plenario correo de la parte actora donde solicita se inadmita la contestación, por cuanto no se le envió al actor ni a su apoderada copia del correo que de contestación ni se allego con la misma la totalidad de pruebas solicitadas en el libelo, a saber:

Documentos no entregados con la contestación de la demanda.

- Copia del Contrato de Trabajo o Contratos de Trabajo.
- Copia del Otro Sí u Otros Sí suscritos.
- Copia de los anexos a contrato de trabajo.
- Certificación de salarios devengados durante la relación laboral.
- Certificación de pago de auxilio no salariales durante toda la relación laboral.
- Certificación de pagos realizados por conceptos de auxilios legales, extralegales, bonificaciones durante la relación laboral.
- Relación de pagos realizados durante la relación laboral por auxilios legales, extralegales, bonificaciones.
- Certificación de cargo ocupado o cargos ocupados durante la relación laboral.
- Copia de todos los desprendibles de nómina durante el tiempo que duró la relación laboral.
- Copia de los comprobantes de liquidación de vacaciones durante toda la relación laboral.
- Copia de los comprobantes de Auxilio de Cesantías o constancia de consignación recibidos durante toda la relación laboral.
- Copia de los comprobantes de Intereses de Auxilio de Cesantías recibidos durante la relación laboral.
- Copia de los comprobantes de Prima de servicios durante la relación laboral.
- Copia de los certificados de ingresos y retenciones durante la relación laboral.
- Copia del Reglamento o Reglamentos Internos de Trabajo vigente durante la relación laboral.

Igualmente presenta el demandante, dentro del término de ley, escrito de reforma de la demanda, para incluir cuatro nuevos hechos identificados con los números 36, 37, 38 y 39 y dos pruebas documentales

Entonces, considerando que efectivamente, la accionada no aportó con la contestación la

totalidad de los documentos solicitados por el actor en el numeral 5 del acápite de pruebas de la demanda, se inadmitirá el escrito radicado y se concederá a REMEO MEDICAL SERVICES SAS el término de cinco (5) días para que allegue los documentos que omitió y que tenga en su poder (Artículo 31 parágrafo 1, numeral 2 del CPTSS), so pena de rechazo de la contestación y tener como NO contestado el libelo.

En cuanto al hecho de no haber enviado copia de la contestación a la actora, considera el suscrito que la falencia quedó saneada con el escrito que solicita se inadmita el libelo.

Respecto la reforma de la demanda, se admitirá la misma por cumplirse las exigencias del artículo 28 del CPTSS y de la misma se correrá traslado a la accionada por el término de cinco (5) días para lo de su cargo.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

- 1.-Inadmitir el escrito de contestación de la demanda por las razones anotadas en la parte motiva de este auto.
- 2.-Conceder a la accionada el término de cinco (5) días para que subsane la falencia, so pena de rechazar la contestación.
- 3.-Admitir el escrito de reforma de la demanda y del mismo correr traslado a la parte pasiva por el término de cinco (5) días.
- 4.-Reconocer personería al Abogado Camilo Andrés García Rosero, identificado con la CC. 1018414164 y con TP. 253733 del CSJ para que obre en el proceso como apoderado de la parte pasiva.

NOTIFIQUESE

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 001 de fecha ENERO 12 DE 2024

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f847ff5b019fe7c354e4c95d918449af9c3a66bd454ba85698b127df4cf87a1**

Documento generado en 11/01/2024 11:53:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>